

# GACETA MINERA Y COMERCIAL.

## SUMARIO.

*Sección doctrinal:*—Desagüe de Almagrera.—Legislación minera.—*Sección oficial.*—*Sociedades.*—*Miscelánea:* Almagrera.—Reforma del Calendario gregoriano.—Noticias varias.—*Movimiento del Puerto de Cartagena.*—Importación y Exportación.—*Sección Mercantil:* Marcha de los mercados.—Observaciones meteorológicas.—Bolsa.—*Sección de anuncios.*

## SECCION DOCTRINAL.

### Desagüe de Almagrera.

*Documentos para su historia.*

#### III.

#### CONVENIO ENTRE LAS SOCIEDADES MINERAS Y LAS EMPRESAS DESAGUADORAS.

1. La Compañía minera de la provincia de Almería, colocará ó establecerá á su costa en el barranco Francés de Sierra Almagrera, término jurisdiccional de Cuevas de Vera, y en el periodo de veinte meses, contados desde la fecha que se dirá, una máquina con fuerza de ciento cincuenta caballos lo ménos ó de la que sea necesaria para desaguar las minas situadas en el expresado barranco y los demás parajes no comprendidos en la zona de la demarcación hecha para el desagüe llamado del Jaroso en dicha sierra.

2. Dentro de los treinta días siguientes á la celebración de este contrato, presentará la referida Compañía minera al Presidente del Circulo Mínero en esta población para el debido conocimiento de las sociedades interesadas en el contrato que se relaciona, el documento acreditativo de haber concertado la adquisición de la precitada máquina y su entrega en Villaricos, Palomares ó Garrucha, á los diez meses de la extensión de aquel.

3. Durante el periodo de tiempo que marca la condición primera, construirá á expensas suyas la mencionada Compañía el edificio ú obras necesarias para el establecimiento de la máquina desaguadora y las labores mineras convenientes, á fin de que una vez colocada dentro del término al efecto estipulado funcione debidamente, teniéndola siempre en estado y condiciones de que res-

ponda al objeto de su instalación, verificando el desagüe.

4. En justa compensación del beneficio que con él ha de dispensar la repetida Compañía minera de la provincia de Almería á las minas radicadas fuera del perimetro de la concesión del desagüe del Jaroso, las indicadas minas sin excepción, satisfarán á aquella en cada varada el diez por ciento de su total producción, sin distinguir si procede de la zona seca ó de la zona aguada.

5. Las minas, cuyas labores se practiquen en la antedicha zona aguada, pero sin tener mineral, tributarán con mil reales por varada á la expuesta Compañía; y las que, teniendo minerales no cubran con el diez por ciento de ellos la citada cantidad, abonarán en metálico la que falte para completarla.

6. El tributo que establece la condición anterior no le satisfarán las minas sobre que recae sino se las laborea; pero lo solventarán durante las varadas que se las trabaje, aun cuando sea en un solo día.

7. Si al final de cada varada no satisfacen respectivamente las minas el cánón ó la tributación que señalan las condiciones cuarta y quinta podrá la Compañía minera de la provincia de Almería exigir judicialmente y obtener en la vía ejecutiva la solvencia de la cantidad que por el referido concepto de tributación le deban las indicadas minas. Al efecto, y porque la han de satisfacer en especie, las que se hallen en productos se entenderá por cantidad líquida la que la Compañía consigne en relación jurada como equivalente al diez por ciento de los minerales extraídos y por ella se despachará la ejecución.

8. Llegado este caso no tendrá derecho alguno la Compañía minera á pedir y aun cuando lo solicitara no se decretará, el embargo de las minas, pero sí el de los minerales que exploten ó tengan, cuando las minas estén en riqueza y por cantidad bastante á cubrir la por que se proceda y las costas. Cuando se trate de minas, cuyas labores vayan en estéril, se concretará el embargo y venta en su caso á las acciones ó participaciones que en las sociedades, dueñas de ellas, correspondan á los individuos que forman las Juntas Directivas, porque tocando á las mismas la derrama y cobro de los dividendos pasivos, justo es que en su virtud les alcance la indolencia ó descuido en el reparto y realización de los dividendos necesarios para satisfacer los mil reales en cada varada ó lo que falté para cubrirlos. Igual acontecerá con la que á esta Junta y las demás que se vayan nombrando sustituyan, no haciendo el pago total de lo adeudado; y si no hubiera accionistas que lo verifiquen, en este caso estará la repetida Compañía Desaguadora en su perfecto

